



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

23-2025
Año XLIX
21 de febrero de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS

Acuerdo firme de la sesión n.º 6875, artículo 9, del 13 de febrero de 2025

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Propósito

El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones y regular el funcionamiento del Consejo Académico de Áreas según lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del órgano

El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

Se trata de un órgano que busca fomentar, articular y canalizar el intercambio interdisciplinario entre las unidades de las distintas áreas de la Universidad de Costa Rica, a fin de fortalecer los procesos de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil y gestión administrativa de la comunidad universitaria para un mayor impacto institucional y nacional. Sus resoluciones tendrán carácter recomendativo.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS

ARTÍCULO 3. Integración del Consejo Académico de Áreas

El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica,

el decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales.

ARTÍCULO 4. De las funciones del Consejo Académico de Áreas

Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:

- Proponer políticas y normativas institucionales para consideración del Consejo Universitario.
- Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.
- Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional, en apoyo de los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.
- Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.
- Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS

ARTÍCULO 5. De la coordinación

El Consejo Académico de Áreas será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas, conforme a lo establecido en este reglamento.

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

ARTÍCULO 6. De las funciones de la coordinación del Consejo Académico de Áreas

Corresponderá a la coordinación del Consejo Académico de Áreas:

- a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.
- b) Elevar ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría aquellas reflexiones, propuestas y recomendaciones debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.
- c) Divulgar los acuerdos adoptados por el Consejo Académico de Áreas.

ARTÍCULO 7. De la ausencia temporal de la coordinación

En ausencia de la coordinación, el Consejo Académico de Áreas será presidido por la persona que continúe en el orden de coordinación según lo dispuesto en este reglamento o por la persona de mayor edad del órgano.

CAPÍTULO IV SESIONES

ARTÍCULO 8. De las sesiones

El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 9. De la rotación de la coordinación

La coordinación del Consejo Académico de Áreas será rotativa por periodo de un año entre las instancias que lo integran. La rotación se hará conforme al orden alfabético que figura en la siguiente lista:

- a) Artes y Letras (Facultad de Artes y Facultad de Letras)
- b) Ciencias Agroalimentarias (Facultad de Ciencias Agroalimentarias)
- c) Ciencias Básicas (Facultad de Ciencias)
- d) Ciencias Sociales (Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Facultad de Educación)
- e) Consejo de Sedes Regionales
- f) Ingeniería (Facultad de Ingeniería)
- g) Salud (Facultad de Farmacia, Facultad de Medicina, Facultad de Microbiología y Facultad de Odontología)
- h) Sistema de Educación General
- i) Sistema de Estudios de Posgrado

En el caso de áreas que se encuentren divididas por facultades, la coordinación se rotará cuando corresponda, según orden alfabético.

ARTÍCULO 10. De la asistencia a las sesiones

La asistencia a las reuniones del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros, ya sea en modo presencial, virtual o bimodal.

Las ausencias a las sesiones deberán ser válidamente justificadas con la debida antelación. Lo serán también por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión a la que no se asistió.

Las ausencias injustificadas se regularán de forma análoga con lo dispuesto en el *Reglamento de ausencias a asamblea*.

ARTÍCULO 11. Del cuórum

El cuórum para las sesiones del Consejo Académico de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.

CAPÍTULO V ACUERDOS

ARTÍCULO 12. De los acuerdos

Las resoluciones que adopte el Consejo Académico de Áreas se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, y serán inadmisibles los votos por delegación.

La votación será pública, salvo que el Consejo Académico de Áreas disponga que sea secreta.■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".